

DECRETO N° 275/20

VISTO:

Las escasas precipitaciones pluviales producidas en el último año, y las consecuencias que esto trae aparejado respecto de la provisión de agua para consumo humano en la Localidad;

Los datos climáticos provistos por el Servicio Meteorológico Nacional donde marcan una escasa/nula probabilidad de precipitaciones;

Que los Diques Los alazanes y el Cajón han sufrido, de acuerdo a lo informado por el Ente Municipal de Obras y Servicio de Saneamiento, una sustancial baja en sus cotas, lo que impactara negativamente en el suministro necesario para la prestación del Servicio Público del agua potable a su cargo;

Y CONSIDERANDO:

Que se han visto disminuidas además las fuentes de provisión de agua subterránea, debido a la cota de bombeo y depresión de esas napas;

Que se aproxima la época estival con alta demanda producida por las temperaturas elevadas;

Que las características de las cuencas involucradas no permiten la inmediata recuperación de los niveles;

Que es imperioso asegurar la provisión de agua potable a nuestra localidad, de forma tal de garantizar la prestación del servicio preservando las condiciones de salubridad e higiene de la población;

Que resulta necesario disponer de mecanismos ágiles que permitan atender la situación de emergencia planteada;

Que resulta oportuno instrumentar las medidas necesarias con el propósito de ejecutar las acciones tendientes al resguardo del interés público;

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1°.-: DECLÁRASE el estado de EMERGENCIA HÍDRICA en la localidad de Capilla del Monte.-

Artículo 2°.-: El estado de emergencia hídrica declarado en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta tanto se recuperen las cuencas del Dique Los Alazanes y del Dique El Cajón y el rendimiento de las perforaciones conforme las estimaciones del organismo Provincial competente.-

Artículo 3°.-: AUTORIZASE al Ente Municipal de Obras y Servicio de Saneamiento (EMOSS) para que a los fines de la aplicación del presente decreto, realice las gestiones y acciones tendientes a asegurar la prestación del Servicio público de agua potable en las condiciones de continuidad y regularidad que el suministro de la fuente permita, debiendo priorizar el uso para el consumo humano, pudiendo realizar todas las

medidas que considere necesarias aplicando los instrumentos legales existentes, proponiendo la normativa que estime indispensable para la situación planteada y dictando la reglamentación que estuviere dentro del marco de su competencia.-

Artículo 4°.-: **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la Administración provincial de recursos Hídricos (APRHI) de la situación de las fuentes referidas en los considerandos, a los fines pertinentes.-

Artículo 5°.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación Institucional y el Sr. Presidente del EMOSS.-

Artículo 6°.-: **COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 02 de octubre de 2020.-

FIRMADO:

ING. RODOLFO ALVAREZ
PTE DE EMOSS

SANTIAGO ARENAS DIEZ
SEC. DE GOB. y C. INSTITUCIONAL

FABRICIO DIAZ
INTENDENTE MUNICIPAL